

conoce en el proceso del Sr. general Santa-Anna y sus incidencias, creía de su deber escusarse, manifestando los fundamentos que para ello le asisten. Que en el tiempo del gobierno provisional, fué privado por el mismo Sr. general del empleo que obtenia en propiedad de auditor de guerra de la comandancia general de México con visible y manifiesta injusticia, por haber sido sin previa formacion de causa, á la vez que pugnando con la fuerza colosal de la séptima de las bases de Tacubaya, porque en ellas mismas se prevenia que aquella no alcanzaba al poder judicial: que es verdad que este agravio fué reparado por el gobierno constitucional, á cuyo frente estaba el Sr. Santa-Anna; mas no por eso dejó de ser un agravio: que tambien es cierto que fué tan inmerecido como olvidado en el fondo de su corazon; pero esta íntima conviccion que tiene haria descansar su conciencia, mas no la opinion del público y la nacion entera que supo tal agravio, que con su sano y recto juicio lo calificó así, y que conforme á este, y en el órden natural de las cosas, no le concederá una de las primeras cualidades que deben concurrir en el juez, esto es, la imparcialidad: que satisfecho de ella, sus principios de honor y delicadeza lo obligan á escusarse en esta causa, y que con arreglo á los mismos y los del derecho, cree que la Exma. sala lo dará por escusado. Y de órden de la misma lo asiento para dar cuenta el dia de mañana.—México 12 de mayo de 1845.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

AUTO.

Mexico, 12 de mayo de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministro Sr. Figueroa.—
En atencion á que las causales que espone el Sr. mi-

nistro suplente D. José Ramon de la Peza para escusarse del conocimiento de esta causa, se fundan en un principio de la delicadeza con que se conduce al desempeñar las funciones de la magistratura, y no en un impedimento legal que le embarace ejercer á la vez: sin perjuicio del derecho de las partes, no ha lugar á admitirse dicha escusa; y en consecuencia póngase en noticia de dicho Sr. ministro esta declaracion para que se sirva concurrir el dia de mañana al despacho del punto pendiente y los demas que se ofrezcan.—Dos rúbricas.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

ESCUSA DEL LIC. D. JOSE MARIA GARAYALDE.

Recusado por el Sr. fiscal en su precedente respuesta de 7 del que rige, V. E. ha tenido la bondad de reservar la calificacion de mi recusacion para cuando la sala se complete. Mas sin perjuicio de mis derechos para que conforme á la ley deba acompañarme, basta que el ministro fiscal haya desconfiado de mí en causa tan delicada y de tan grave interes y trascendencia para que me escuse; tanto mas, cuanto que mi empeño por cumplir en ella, no ha bastado á llenar en la opinion fiscal satisfactoriamente mis deberes. Suplico, pues, á su justificacion, que sin que esto perjudique los derechos de mi plaza y los de los otros señores secretarios mis compañeros, se me de por escusado en el todo, sirviéndose V. E. nombrar quien deba proseguir en la causa haciendo mis veces.

Al mismo tiempo le suplico me permita esprese aquí los motivos que pueden haber influido en las particularidades que el Sr. fiscal nota en las diligencias de esta sumaria, y que tanto le han llamado su respetable atencion;

pues aunque debe estar ya V. E. instruido por el Sr. ministro de la sustanciacion de ellos, obrando en autos el reclamo, debe tambien obrar la causa que lo haya motivado, y se escusarán siniestras interpretaciones que siempre lastiman el honor del empleado público y acaban con su fama, que es todo el caudal formado á costa de privaciones, sacrificios y trabajos en una larga série de años.

No hablo de la equivocacion del foliage, saltándose una hoja al ponerlo, muy comun, que ni estuvo en mi mano evitar ni corregir, por no haberlo advertido hasta ahora; y que por la materia que comprende, siendo el principio de uno de los cargos, estando escrita con igual tinta y de la misma forma que la siguiente hoja, no dejan duda del sencillo origen que ha tenido y ninguna malicia que en ello quepa: acabando de asegurarlo la accidental circunstancia de ser la primera hoja de un pliego unido que ciertamente escusa toda suplantacion y cualquiera otra sospecha. Hablo sí de la diferencia de tintas que se advierte en los cargos y las respuestas á ellos, que toca directamente á mi persona, y sobre que se llama la atencion con bastante acrimonia.

El Sr. ministro de la sustanciacion, que por lo que observó al tomar la preparatoria, estimó de imposible llevar en el orden de los cargos, el comun, de ponerlo, hacer la intimacion, oida la respuesta redargüir, &c., en cada una de por sí, proporcionándose al mismo tiempo escusar todo motivo de choque con que podria obstruirse la diligencia, y tal vez atribuir su falta á imprudencia en su manejo: y considerando que aun si se lograba seria incompleta, ó tan difusa que se hiciese interminable, resolvió se pusiesen los cargos y las instancias con todos sus fundamentos, para así consignarlas en la causa con orden y método, y comprometer al Sr. Santa-Anna á que ordenando

y metodizando sus respuestas, se abreviase tambien el despacho.

A este intento, sin dejar otra hora de descanso que las de dormir, dispuso se preparase el cargo luego que nos levantábamos; y puesto ya en la causa, lo llevábamos para solo leerlo, y que lo contestase S. E., resuelto á no salir de allí hasta que no estuviese concluido y firmado. Y así salíamos á las ocho, ocho y media, nueve, ó nueve y media en que todos íbamos á comer: haciendo lo mismo dia de trabajo, ó dia de fiesta. Poniéndose á la vez en la pieza de afuera por el escribiente las comunicaciones y copias que ocurrían.

Hubo la contingencia que los tinteros de la posada, y el del escribiente tenían tinta menos negra que el del Sr. Santa-Anna; y así los cargos que se escribían en aquella tenían una tinta, y otra las respuestas en que usaba del tintero del Sr. Santa-Anna. Hubo vez que se usó en la fortaleza de los dos tinteros al estender una respuesta, la del último cargo que obra de la foja 73 en adelante, porque S. E. tuvo que escribir separadamente mientras se copiaba, y como la mesa era larga, al pie de ella la continuó el oficial de la secretaria D. Mariano Aguilar, mojando en el tintero del escribiente, y resultó la diferencia de tintas que se nota en la foja 79 en adelante, y aun en mis firmas de esa noche, comparadas con las del Sr. ministro y las del Sr. Santa-Anna.

Esto es cuanto ha pasado, y lo que si V. E. ya sabia, importa lo sepa tambien el público, para que cuando vea el reparo que de ello hace el Sr. fiscal, y de que se impondrá cuando tome su giro la causa, conozca el sencillo é inocente origen que lo motivó. México, mayo 14 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

México, mayo 14 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.

Se admite la escusa del secretario Lic. D. José María Garayalde, y en su lugar se nombra con el mismo carácter al oficial mayor de la segunda sala de este supremo tribunal, Lic. D. Pablo Vergara, que autorizará este auto, que se hará saber á las partes, así como los autos de 8 y 13 del corriente.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

AUTO.

México, mayo 17 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.

Vuelva al Sr. fiscal para que formalice la acusacion, ampliando en ella los cargos que crea convenientes.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

RAZON.

Hoy, diez y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á la una del dia, me entregó el señor presidente de la sala un pliego cerrado y firmado por el Sr. D. Mariano Dominguez, y el secretario, Lic. D. José María Garayalde, y que segun se lee en su frente es una protesta del presidente constitucional de la república, general de division y benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que hace referencia á la diligencia de 29 de marzo de 1845 para que mañana á primera hora se dé cuenta á la sala íntegra. Lo que asiento para la debida constancia.—Vergara, secretario.

AUTO.

México, mayo 20 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.

No debiendo admitirse protesta alguna reservada para los ministros que forman esta sala, y teniendo tal carácter la que presentó el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna ante el Sr. Dominguez, que la ha entregado hasta el dia de ayer, en cuya fecha estaba en poder del señor fiscal la causa á que se refiere para que se formalice la acusacion, devuélvase dicha protesta al propio Sr. Santa-Anna por conducto de su apoderado, á fin de que use de su derecho en la forma que previenen las leyes, agregando esta providencia á sus autos respectivos venidos que sean á la secretaría.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

NOTIFICACION.

En el mismo dia hice saber el auto anterior al apoderado del Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, Lic. D. Mariano Esteva, quien entendido de lo que contiene recibió cerrado el pliego que se menciona y firmó. Doy fe—Lic. Esteva.—Pedro Canel.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

INSERTANDO EL DECRETO DE AMNISTIA, SANCIONADO EN 24 DEL
CORRIENTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El Exmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes

de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado, y el ejecutivo sancionado, lo siguiente.

Art. 1º Se concede amnistía á las personas que hayan contraído responsabilidad por delitos políticos hasta la publicacion de la presente ley, y con las restricciones que en ella se establecen.

2º Los amnistiados conservarán sus graduaciones y empleos vitalicios en la carrera civil y en el ejército; mas no tendrán derecho á reclamar los mandos políticos, militares y de hacienda, ni tampoco el ejercicio de las funciones de los cargos populares de que hayan sido separados á consecuencia del movimiento nacional del 6 de diciembre de 1844.

3º Se exceptúa de la gracia concedida en esta ley al general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; quedará, sin embargo, comprendido en ella para el efecto de que se sobresea en la causa que se le instruye, si como lo ha solicitado, sale para siempre del territorio nacional dentro del término que fije el gobierno; en cuyo caso queda admitida la renuncia que ha hecho de la presidencia de la república.

4º Quedan tambien exceptuados el general D. Valentin Canalizo y el ex-ministro D. Ignacio Basadre; pero igualmente serán comprendidos en la gracia para el efecto de que se sobresea en sus causas, si lo pidieren al tribunal que los juzga dentro de tercero dia despues de comunicarles la presente ley, obligándose ambos á ausentarse de la república por espacio de diez años.

5º Las disposiciones del artículo precedente se hacen extensivas á los otros tres ex-ministros, D. Manuel Crescencio Rejon, D. Manuel Baranda y D. Antonio de Haro y Tamariz; y por cuanto se hallan prófugos, el gobierno

designará el plazo dentro del cual puedan entablar ante él la solicitud respectiva.

6º A cada una de las personas de quienes se habla en los tres artículos próximos anteriores, se acudirá en su caso por la república con una pension anual equivalente á la mitad del sueldo del último empleo vitalicio que obtenia antes del 29 de noviembre de 1844; mas perderá esa pension cualquiera de dichas personas que varie la residencia que el gobierno les señalare fuera del territorio mexicano, y si se presentare en éste, faltando á la condicion con que se le concede la gracia espresada en los mismos artículos, se le considerará comprendida en la ley 10ª, tít. 31, part. 7ª, aplicándosele respectivamente las penas que establece, prévio el juicio correspondiente.

7º Por las disposiciones de los seis artículos anteriores no se estinguen las responsabilidades pecuniarias en favor de la nacion ó de los particulares. De consiguiente, los generales D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Valentin Canalizo, y los cuatro ex-ministros que firmaron el decreto de 29 de noviembre, antes de salir de la república constituirán apoderados que contesten y satisfagan las que contra ellos resulten.—Miguel Atristain, diputado presidente.—Juan Rodriguez, presidente del senado.—José Guadalupe Covarrubias, diputado secretario.—José Joaquin de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 24 de mayo de 1845.—José Joaquin de Herrera.—A D. Mariano Riva Palacio.”

Y lo comunico á V. S. para conocimiento de esa suprema corte y efectos correspondientes; en el concepto de que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna ha dirigido por este ministerio la comunicacion de

que acompaño copia certificada, y ademas, ha ratificado su contenido por medio de su apoderado y defensor, Lic. D. Mariano Esteva, quien ha convenido ya con el supremo gobierno el modo y términos en que dicho Sr. general deberá verificar su salida de la república, constituyéndose obligado á su nombre con arreglo al art. 7º de la preinserta ley para contestar y satisfacer á las responsabilidades pecuniarias que le resulten.

Dios y libertad. México 24 de mayo de 1845.—Riva Palacio.—Señor ministro en turno de la suprema corte de justicia.

**COPIA DEL OFICIO A QUE SE REFIERE LA
ANTERIOR COMUNICACION.**

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Instruido del acuerdo de la cámara de diputados, que concede una amnistía á todos los que tengan causas pendientes por asuntos políticos y de los artículos que personalmente me tocan, y persuadido de que dicho acuerdo tendrá la aprobacion del senado, escribo con esta fecha á mi apoderado y defensor, Lic. D. Mariano Esteva, autorizándolo cumplidamente y en los términos que mas convengan para que á mi nombre acepte la espresada resolucion y me obligue á cumplir las condiciones que contiene, arreglando con el supremo gobierno todos los puntos, incidentes y anexos á este negocio; á cuyo efecto le comunico las correspondientes instrucciones, y desde luego reproduzco la renuncia que antes de ahora tengo hecha de la suprema magistratura de la república.—Dios y libertad. Fuerte de Perote, mayo 21 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.—México.

Es copia. México, mayo 24 de 1845.—J. de Iturbide.

**ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. D. MARIANO
ESTEVA, ACEPTANDO A NOMBRE DE SU REPRESENTADO LA GRACIA DE
LA AMNISTIA.**

Exmo. Sr.—El licenciado D. Mariano Esteva por el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna en la causa que se le ha formado á consecuencia del decreto respectivo de las augustas cámaras reunidas en gran jurado, su estado supuesto y con las protestas oportunas, digo: que tan luego como se aprobó por la cámara de diputados la ley que se propuso de amnistía general, y previendo que sin duda seria tambien aprobada por la de senadores, puse, como era debido, un extraordinario á dicho señor mi parte para que me diera las convenientes instrucciones sobre lo que debiera hacer en el caso.

En consecuencia me las remitió inmediatamente, autorizándome con toda amplitud para que hiciera cuanto creyese oportuno, y arreglara con el supremo gobierno el tiempo, modo y orden con que debia verificar su salida, el lugar adonde debe trasladarse, y en una palabra, todos los puntos dependientes, consiguientes y anexos á tan importante negocio; y tuvo á bien, ademas, dirigir al mismo supremo gobierno, por conducto del Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública el correspondiente oficio, manifestándole su resolucion y las instrucciones y facultades que me comunicaba.

Cumpliendo con ellas lo tengo todo arreglado, como lo tengo espuesto á V. E. en otro escrito de esta misma fecha, quedando fijada la salida de mi parte fuera de la república para el dia primero del mes que entra á las once de la mañana, aprovechando el paquete inglés, que sale en esa fecha. Y como todos esos arreglos suponen la ratificacion que ha hecho mi parte, y yo he reproducido

en su nombre, de la renuncia que antes hizo de la presidencia de la república y la aceptación que también tengo hecha de la gracia que la ley le concede, no me queda otra cosa que hacer sino manifestarlo así á V. E., suplicándole que pues mi parte admite, como he dicho, y cumple todas las condiciones de la ley, se sirva, en obediencia de la misma, mandar se sobresea en la citada causa criminal en el estado en que se halla.

A V. E. suplico así se sirva mandarlo, espidiendo las órdenes que acaso crea su justificación puedan ser convenientes. Pido justicia, juro lo necesario, &c.—Lic. Mariano Esteva.

NOTA.

Se devuelve esta causa sin agregarse la respuesta fiscal que corresponde según su estado, porque estando concluyéndose de poner en limpio, se pide con urgencia por la tercera sala hoy al medio día, para dictar una providencia muy urgente. México, mayo 24 de 1845.—Sigue la rúbrica del Sr. fiscal.

AUTO.

México, mayo 24 de 1845.

Exmo. Sr. presidente Suarez Pereda, Sres. ministros Figueroa y Rivera.

Visto el decreto espedido por el congreso nacional concediendo amnistía á las personas que hayan contraído responsabilidad por delitos políticos hasta la fecha de su publicación, y que sancionado hoy se ha comunicado por el ministerio de justicia é instrucción pública á esta suprema corte, teniendo en consideración lo que se dispone en el art. 3º del espresado decreto con respecto á la persona del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-

Anna: vista la cópia de la comunicacion oficial que el mismo señor general dirigió al supremo gobierno el día 21 de este mes, en el que se obliga á cumplir con las prevenciones del citado artículo tercero y demas que contiene el espresado decreto: visto el escrito presentado por su apoderado el licenciado D. Mariano Esteva, que se agregará á estos autos, de conformidad con lo pedido verbalmente por el señor fiscal, y supuesto que está cumplida la condicion que contiene el artículo tercero del repetido decreto, sobreséase en esta causa, la que se archivará oportunamente con la calidad de que el Sr. Santa-Anna por medio de su apoderado cumpla con todas las prevenciones del art. 7º, dando las fianzas y cauciones correspondientes para cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan resultarle á satisfacción de este supremo tribunal; para lo cual se le hará saber esta providencia, y con el fin de que manifieste las instrucciones que ha recibido del señor general su poderdante para que quede constancia de ellas en lo conducente, sáquese testimonio del decreto mencionado y agréguese á las causas formadas á los Exmos. Sres. generales D. Valentin Canalizo y D. José Ignacio Basadre, para que obre en ellas los efectos correspondientes. Hágase saber esta determinación al señor fiscal, y comuníquese al supremo gobierno en contestación á su oficio de hoy, quedando habilitado el día de mañana para la práctica de las diligencias que puedan ofrecerse. Y lo firmaron.—José Rafael Suarez Pereda.—José María García Figueroa.—Cayetano de Rivera.—Lic. Pablo Vergara, secretario.

RAZON.

El fiscal queda enterado y rubricó.—Sigue su rúbrica.